



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 291 -2015/GOB.REG-HVCA/GR

Huancavelica, 01 JUL 2015

VISTO: El Informe N° 501-2015/GOB.REG.HVCA/GGR-ORA con Proveído N° 1151490, el Informe N° 656-2015/GOB.REG.HVCA/ORA-ODH, la Notificación N° 13225-2015-JR-CI (H/T N° 1146403) y el Oficio N° 2-00513-2015-J-1JC-CSJHU/PJ (H/T N° 1144704) y demás documentación adjunta; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Primer Juzgado Especializado Civil de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica, mediante Sentencia contenida en la Resolución N° 07 de fecha 30 de marzo del 2015 y consentida mediante Resolución N° 08 de fecha 21 de mayo del 2015, procedente del Expediente N° 00383-2014-0-1101-JR-CI-01, declaró fundada la demanda Contenciosa Administrativa interpuesta por Severo Pablo Huaira Romero contra la Oficina Regional de Administración y la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Huancavelica; en consecuencia, declaró la nulidad e ineficacia de los siguientes actos administrativos: a) Resolución Directoral Regional N° 355-2013/GOB.REG.HVCA/ORA, de fecha 09 de diciembre del 2013, que declaró improcedente el reintegro de subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio por el deceso de su señora Susana Romero de Huaira. b) Resolución Gerencial General Regional N° 246-2014/GOB.REG.HVCA/GGR, de fecha 21 de marzo del 2014, por el cual se declaró improcedente el recurso de apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 355-2013/GOB.REG.HVCA/ORA. Y declaró improcedente la pretensión de nulidad e ineficacia de la Resolución Directoral Regional N° 170-2005/GOB.REG.HVCA/ORA, de fecha 13 de setiembre del 2005 que otorgó por única vez el subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio y luto;

Que, el Proceso Contencioso Administrativo ha adquirido la autoridad de cosa juzgada, conforme el Artículo 123° del Código Procesal Civil, no procediendo contra ella otros medios impugnatorios que los ya resueltos, asimismo, cabe precisar que la cosa juzgada sólo alcanza a las partes y a quienes de ella deriven sus derechos, siendo inmutable sin perjuicio de la nulidad de cosa juzgada fraudulenta o de corrección; en este orden de ideas, cabe precisar que la misma vincula únicamente a la Entidad con el recurrente;

Que, asimismo, el inciso 2 del Artículo 139° de la Constitución Política del Estado, con respecto a la independencia en el ejercicio de la Función Jurisdiccional refiere que, ninguna autoridad puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado a autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución;

Que, igualmente, el Artículo 4° del Decreto Legislativo N° 676 – Ley Orgánica del Poder Judicial, señala que toda persona y autoridad está obligada a acatar y a dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso;

Que, siendo así, corresponde dar cumplimiento a la Sentencia contenida en la Resolución N° 07 de fecha 30 de marzo del 2015, consentida por Resolución N° 08 de fecha 21 de mayo del 2015, conforme ha sido dispuesto por el Órgano Jurisdiccional;





**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Resolución Ejecutiva Regional

Nº. 291 -2015/GOB.REG-HVCA/GR

Huancavelica, 01 JUL 2015

Con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902 y la Ley N° 30305;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DECLARAR la Nulidad de la Resolución Directoral Regional N° 355-2013/GOB.REG.HVCA/ORA, de fecha 09 de diciembre del 2013, expedido por la Oficina Regional de Administración, a través del cual se declaró improcedente la pretensión de don Severo Pablo Huaira Romero referente al reintegro de subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio y luto por el deceso de su señora madre, en cumplimiento de la Sentencia contenida en la Resolución N° 07 de fecha 30 de marzo del 2015, consentida por Resolución N° 08 de fecha 21 de mayo del 2015, del Primer Juzgado Especializado Civil de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica.



ARTICULO 2°.- DECLARAR la Nulidad de la Resolución Gerencial General Regional N° 246-2014/GOB.REG.HVCA/GGR, de fecha 21 de marzo del 2014, expedido por la Gerencia General Regional, a través del cual declaró improcedente el recurso de apelación interpuesto por don Severo Pablo Huaira Romero contra la Resolución Directoral Regional N° 355-2013/GOB.REG.HVCA/ORA, en cumplimiento a la Sentencia contenida en la Resolución N° 07 de fecha 30 de marzo del 2015, consentida por Resolución N° 08 de fecha 21 de mayo del 2015, del Primer Juzgado Especializado Civil de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica.



ARTICULO 3°.- DISPONER a la Oficina Regional de Administración de Huancavelica, emita nueva resolución administrativa a favor del servidor nombrado Severo Pablo Huaira Romero, que otorgue el pago diferencial y/o reintegro del subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio y luto por el deceso de su señora madre, el mismo que deberá realizarse tomando en consideración los fundamentos expuestos por el Órgano Jurisdiccional en la Resolución N° 07 de fecha 30 de marzo del 2015.



ARTICULO 4°.- COMUNICAR el presente Acto Resolutivo al Primer Juzgado Especializado Civil de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica, Órganos competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Oficina de Desarrollo Humano e Interesado, de acuerdo a ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA
Glodaldo Alvarez Oré
Lic. Glodaldo Alvarez Oré
GOBERNADOR REGIONAL

WSF/egme